



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 221/2018
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE PAJAPAN,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número 1.1381/2019 suscrito por Raúl Mauricio Segovia Barrios, quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia-certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de Julio Scherer Ibarra como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. 2.- Copia certificada del nombramiento expedido el uno de enero de dos mil diecinueve, por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, a favor de Raúl Mauricio Segovia Barrios como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. 	<p>015252</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del **Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en la presente controversia constitucional, al informar, en esencia lo siguiente: "(...) que esta *Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal -en representación de la Federación y/o del Ejecutivo Federal-* no tiene la calidad de parte en la controversia constitucional en referencia, toda vez que no ha intervenido en el trámite de la misma, ni tiene competencia para intervenir en dicho asunto. (...) Por lo aquí expuesto, esta autoridad toma conocimiento del

¹ De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de la presunción que le asiste conforme al primer párrafo del artículo 11, de la Ley reglamentaria de la materia, y de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XIV y 25 del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que establecen:

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 15. Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso [...]

XIV. Atender los trámites, los juicios y los procedimientos contenciosos que competan al Consejero, durante la ausencias de éste, suscribiendo y presentando escritos de ofrecimiento de pruebas, desahogo de prevenciones, promoción de incidentes, interposición de recursos y alegatos, rendición de informes previos, justificados y de ejecución; promover y realizar todos los actos o acciones permitidos por las leyes, que favorezcan los derechos e intereses de la Presidencia de la República y de la Consejería del Ejecutivo Federal, así como recibir de toda clase de notificaciones y documentos;

Artículo 25. Las ausencias del Consejero serán suplidas por los Consejeros Adjuntos, el Coordinador de Asesores y el Director General de Administración y de Finanzas, en el orden en que los enumera el artículo 3 de este Reglamento. Los Consejeros Adjuntos y el Coordinador de Asesores, serán suplidos, durante sus ausencias temporales o por falta de designación de éstos, por los Directores Generales y los Consultores Jurídicos que de ellos dependan. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2018

trámite de la presente controversia constitucional, en el entendido de que esta Consejería Jurídica no cuenta (sic) facultades para intervenir como parte en este juicio constitucional, ni para formular manifestaciones respecto de la misma. (...)".

Al respecto, indíquese al promovente que la vista acordada por el Pleno de esta Suprema Corte en sesión privada de once de marzo del año en curso, no vincula al Consejero Jurídico a la emisión de pedimentos, sino que únicamente tiene la finalidad de que, atendiendo a sus relevantes funciones constitucionales, si considera que la materia del respectivo medio de control de la constitucionalidad trasciende a éstas, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Por otro lado, en atención a su solicitud relativa a que se le expida copia certificada del acuerdo derivado de la sesión privada celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el once de marzo del presente año, indíquese al promovente que dicha documental no obra en poder de esta Sección de Trámite, no obstante lo anterior, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista al Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, a efecto de que provea lo que conforme a derecho corresponda.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.